



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00021-00 Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con demanda que fue asignada por la oficina de reparto para resolver. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 29 de enero de 2020. La secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso.

Radicado: 760013110010-2021-00021-00

Auto Interlocutorio No. 98

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO:

Como quiera que la presente demanda para la Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso formulada a través de apoderado por la señora Farley Adriana Sinuoo Osorio en contra del señor Julián Alberto Posada Marulanda, se encuentra presentada en lo esencial en debida forma y reúne los requisitos de Ley establecidos en los artículos 82, 84, 90, y 368 del C.G.P, se admitirá en esta oportunidad y se dictaran las disposiciones consecuenciales.

Respecto de la solicitud de la medida cautelar de embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con la matrícula inmobiliaria Nro. **370-310706** expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por encontrarla procedente se accederá a lo solicitado de conformidad con lo señalado en el numeral 1º del artículo 598 ejusdem, teniendo en cuenta que dicho bien puede ser objeto de gananciales, ya que una vez verificado el correspondiente certificado de tradición y de matrícula obrante en el dossier digital, se constató que es de propiedad en la forma ahí indicada del cónyuge y que fue adquirido dentro de la sociedad conyugal que nació por el hecho del matrimonio, esto es, desde el 05 de abril de 2003.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00021-00 Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la demanda verbal para la Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso formulada a través de apoderado por la señora **Farley Adriana Sinuoo Osorio** en contra del señor **Julián Alberto Posada Marulanda**.

SEGUNDO.- Ordenar la notificación de este auto al demandado, señor **Julián Alberto Posada Marulanda** y correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para lo cual se hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

TERCERO.- Medidas cautelares.

3.1 Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. **370-310706**. Por secretaria líbrese el oficio respectivo.

CUARTO.- Reconocer personería judicial al doctor **Wilson James Burbano Garcés**, para que represente a la parte actora, en la forma del poder presentado.

QUINTO.- Advertir a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

03

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 15 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **01 de febrero de 2021**

La Secretaria.- _____

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00021-00 Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso.

Firmado Por:

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b22a5c65476918e1c7821fa82deee5aebe6f41aea7c83a2ef38b727731b2c9a4

Documento generado en 29/01/2021 03:01:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**